

## **Ponencia Congreso Continental de Derecho Cooperativo**

San José de Costa Rica, noviembre de 2019

**Título:** El Acto Cooperativo

**Autor:** Jorge Armando Vallati

**Tema:** El acto cooperativo. Recepción Legislativa y jurisprudencial. Efectos en la cooperativa de consumo.

### **Resumen:-**

El acto cooperativo es el núcleo de la tipificación jurídica en una relación bilateral entre la Cooperativa y sus asociados y de las Cooperativas entre sí, para el mejor cumplimiento del objeto social de cada entidad.

La situación de duda, ambigüedad, confusión, y hasta decisiones contradictorias a nivel administrativo y judicial, que ha generado la no caracterización del acto cooperativo como tal, y diferenciador de otros encuadramientos como los tradicionales actos civiles, actos de comercio, actos administrativos, etc. ha sido superada con la conceptualización autónoma del vínculo asociativo dinámico, en las operaciones sociales.

En el caso particular de la República Argentina, el Régimen Legal de Cooperativas, Ley 20.337 (Boletín Oficial 15-05-1.973) en su Capítulo I, al regular sobre la naturaleza y caracteres en su medular artículo 4º, los define así:- “ Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquellas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas”

El encuadramiento del acto cooperativo ha dado lugar a numerosos pronunciamientos judiciales en diferentes instancias y hasta en la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconociendo al acto cooperativo como caracterizador del desenvolvimiento de las entidades, como el caso de las cooperativas, integrantes del Sector de la Economía Social, cuyos pilares de fundamentación es que están basadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, con propósito de servicio y no de lucro.-

Por último se ejemplifica el acto cooperativo en la Cooperativa de Consumo que adquiere una relevancia singular al darse pleno cumplimiento a lo normado por el art. 42 inciso 5º, apartado a) de la Ley de Cooperativas al distribuirse de los excedentes repartibles, el retorno en proporción al consumo hecho por cada asociado ( principio de justicia económica distributiva).-

## EL ACTO COOPERATIVO

**República Argentina.-**

**Recepción legislativa y jurisprudencial - Cooperativas de Consumo.**

Introducción:-

**A).- Hechos y Actos Jurídicos**

**Hecho Jurídico:** El hecho jurídico es el acontecimiento que, conforme al ordenamiento jurídico, produce el nacimiento, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas (art. 257, Código Civil y Comercial de la Nación).-

**Acto Jurídico:-** El acto jurídico es el acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas. ( art. 259 C.C. y C.N.).-

**Acto voluntario:-** El acto voluntario es el ejecutado con discernimiento, intención y libertad, que se manifiesta por un hecho exterior. (art. 260 C.C. y C.N.).-

El objeto del acto jurídico no debe ser un hecho imposible o prohibido por la ley, contrario a la moral, a las buenas costumbres, al orden público o lesivo de los derechos ajenos o de la dignidad humana. Tampoco puede ser un bien que por un motivo especial se haya prohibido que lo sea (art. 279 C.C.y C.N.).-

Entre los Actos Jurídicos podemos contemplar:

- El acto civil y comercial ( art. 259, Código Civil y Comercial).
- El acto administrativo (art. 7º, Régimen de Procedimiento Administrativo: Ley 19.549).
- El acto procesal (arts. 115 y ss. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires).
- El acto cooperativo (art. 4º, Ley 20.337).

Desarrollo:-

**Elementos que integran la noción de Acto Cooperativo.**

“Carta Jurídica de San Juan”: 2º Congreso Continental Derecho Cooperativo - Puerto Rico – 1.976:-

- 1).- Necesidades individuales comunes.
- 2).- Propósito de obrar conjuntamente.
- 3).- Solidaridad.
- 4).- Servicios sin finalidad de lucro.
- 5).- Bienestar General.

## **Acto Cooperativo:-**

**-Antecedentes Legales:-** Son antecedentes legales, los siguientes:-

- Código de Comercio de 1.889. En el Capítulo VI. regulaba en forma incipiente a las Sociedades Cooperativas en los arts. 392; 393 y 394 dentro del ámbito del Código de Comercio, sin mención del acto cooperativo.
- Ley 11.380 (1.926) sobre Préstamos a las Sociedades Cooperativas. Establecía exenciones de impuestos nacionales:- Papel Sellado y Timbre para los actos de constitución, reconocimiento, registro y funcionamiento interno; Contribución sobre el valor de los edificios y construcciones; y Patentes, con lo cual se reconocía la naturaleza jurídica diferente de las Cooperativas.-
- Ley 11.388 (1.926). Primera Ley de Cooperativas de la República Argentina. No reguló el acto cooperativo, pero en el vertebral art. 2 inc. 17, estableció que la distribución de las utilidades realizadas y líquidas, el 5% por lo menos, se destinaba al fondo de reserva y se distribuía el 90% entre los socios, en proporción a las operaciones efectuadas en la Cooperativa. (Principio de Justicia Económica Distributiva) .-
- Ley 20.337.( 1.973). Regula por primera vez el acto cooperativo, en su artículo 4°. Lo conceptualiza así:-

Son actos cooperativos:-

- a) Los realizados entre las cooperativas y sus asociados;
- b) Los realizados por las cooperativas entre sí;
- c) Los realizados con terceros no asociados;
- d) En todos los casos, en cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

Estos actos cooperativos, jurídicamente deben reunir los siguientes caracteres:-

- Voluntarios.
- Bilaterales.
- Consensuales.
- No lucrativos.
- Lícitos - no estar prohibidos por las Leyes-
- Posibles.
- No ser contrarios al orden público ni a la moral y las buenas costumbres.
- No oponerse a la libertad de las acciones o de la conciencia.
- No perjudicar los derechos de los terceros.

### **Ejemplo:- Organización de Consumidores:-**

1) Elaborar por cuenta propia o adquirir en conjunto las mercaderías al productor o al mayorista, lo que disminuye el costo que hubieran debido pagar por las compras, si cada uno hubiera efectuado individualmente la operación con el comerciante minorista;

2) Los productos, elaborados o adquiridos, posteriormente son distribuidos entre los asociados al precio de costo, cargados los gastos de la necesaria administración para prestar el servicio.-

**Características:-** Son las siguientes:-

**1) Actuación en conjunto:** Se co-opera; se opera con otro con esfuerzo propio y ayuda mutua.

**2) Distribución al costo:** En la distribución la Cooperativa fija un precio provisorio o estimativo del servicio para determinar, al cierre del ejercicio, el precio final o definitivo, que será igual al costo del producto más los gastos inherentes a su propia organización, necesaria para cumplir con el fin previsto.

En esta etapa si existe una diferencia entre el precio reembolsado y el costo definitivo del servicio quedará un excedente, el que una vez hechas las reservas de ley, se distribuirá entre los asociados en proporción a lo operado en concepto de retorno.

El retorno es la diferencia de lo cobrado por sobre el costo del servicio, a diferencia de la utilidad, que es la diferencia originada en la interposición, en el cambio. La utilidad es propia de las entidades que persiguen fines de lucro.

**3) Acto de Administración:** El proceso precedente entre cooperativa y asociados, es un acto de administración y no de disposición, pues los bienes que la cooperativa adquirió no deben ingresar al patrimonio de ella sino al de los asociados. En las operaciones entre la Cooperativa y los asociados no hay contrato alguno por el cual se transfiera el dominio de los bienes.

La organización administra los bienes de los asociados, tanto los que retiran para su uso como los que entregan para su comercialización.

No hay contrato de compra-venta; los bienes se distribuyen al costo; no hay intermediación u operación de mercado. La actividad de la cooperativa no es especulativa.- (Fuente: Brasil, Ley 5.764 art.79, del 16/12/1.971, citada en la Exposición de Motivos de la Ley 20.337).

**4) Solidaridad:** Satisfacción de necesidades individuales comunes:- El objeto del acto cooperativo es la satisfacción de necesidades comunes, pero la ley exige además que se deba cumplir con los fines institucionales. Y ello requiere que se trascienda en lo económico, la antinomia de la competencia.-

**5) Bienestar General:-** El bienestar general se configura:-

**a).- En lo interno:-** El acto cooperativo es el resultado de conductas integradoras de esfuerzos individuales y compartidos, es la concreción de la cooperación por interacción del grupo.-

**b).- En lo externo:-** En su proyección social configura un intento cierto de restablecer el valor justicia, al anteponer conductas solidarias tendientes a la satisfacción de los intereses del grupo y de la sociedad, a las conductas individualistas que privilegian intereses particulares sobre el general. Lo que distingue al acto cooperativo de los demás actos jurídicos es su característico contenido axiológico.-

**Elementos tipificantes del Acto Cooperativo:-** Son elementos tipificantes, a saber:-

- 1) Necesidades individuales comunes (presupuesto y objeto básico del acto cooperativo).
- 2) Ausencia de finalidad de lucro (como sistema económico y socialmente más justo para concretar el bien particular del grupo por medio de la satisfacción de las primeras).
- 3) Solidaridad (como valor esencial permanente e indispensable para el logro de la integración social, el bienestar particular de los miembros del grupo y el general de la comunidad).
- 4) Integración social (del grupo a través del espíritu de colaboración activo y como técnica de transformación de la sociedad política en comunidad).
- 5) Bienestar general (como fin del sistema).

Cada uno de los componentes del grupo actúa porque a su vez el otro ha de actuar voluntariamente como medio, como instrumento suyo y recíprocamente, ello en virtud de la valoración del fin cooperativo, que es lo que impulsa las conductas de los miembros del grupo y el elemento que permite anteponer el “nosotros” al “yo”. No es otro el significado de la incorporación del séptimo principio, “Preocupación por la Comunidad” efectuada por el Congreso del Centenario de la Alianza Cooperativa Internacional, celebrado en Manchester, Inglaterra, en 1.995.-

**B).- Jurisprudencia sobre el Acto Cooperativo:-**

1) La Cámara Primera Apelación Civil y Comercial Bahía Blanca J.A., T. 1.979-I, p. 490. Fallo 28.096 (15/09/77) En los Autos: “Cooperativa Agropecuaria de Tres Arroyos c/ Colantonio, Américo L.”, con voto del Dr. Adolfo Pliner dijo:-

“Las operaciones realizadas entre los asociados de una cooperativa y esta son actos intrasociales que se diferencian de las relaciones entre un comerciante y sus clientes. Las primeras responden a la idea de servicio que la comunidad cooperativa presta a sus socios para eliminar una intermediación onerosa y procurarles un ahorro que se traducirá en el retorno, por lo que la relación comprende ingredientes del mandato y de la gestión asociativa que la distancia de la compra-venta y excluye decididamente el acto de comercio”.

2) La Cámara Federal de Apelación Bahía Blanca. Fallo del 8-3-85, en J.A., 1.985,-III-508 y en E.D. 116-148, Autos: “Asociación Sureña de Empresas de Pompas Fúnebres de la Provincia de Buenos Aires s/Apelación Resolución de la Secretaría de Comercio”, con Voto Mayoritario del Dr. José Cafasso, sostuvo:-

“Las cooperativas recurrentes se encuentran reguladas por la Ley 20.337 a la que deben su existencia y a cuya autoridad de aplicación se encuentran sometidas, integrando por consiguiente el ámbito de la economía cooperativa que reconoce en el acto cooperativo su naturaleza. Es así que la operatoria se realiza entre la entidad y sus asociados, reuniendo estos el doble carácter de empresarios y usuarios, vale decir, sus actos constituyen un servicio que los asociados se prestan a sí mismos. En consecuencia cumplen un fin preponderantemente económico y de utilidad social, ausente de lucro, siendo por esta cualidad que la Exposición de Motivos ha conceptualizado a dicho acto como teoría económica solidaria, ajena a la zona de la economía concurrencial o de mercado, que es el ámbito propio de la ley 22.262. En el sistema cooperativo, en cambio, el lucro ha sido sustituido por la solidaridad”.

**3)** El Juzgado Federal Número Dos, de Bahía Blanca, con fecha 30/03/2.006 en Autos: “Cooperativa A. G. Borlenghi de Trabajo Ltda. C/ I.E.R.I.C.-s/Apelación de Multa”, declaró la inconstitucionalidad del Decreto 2.015/94 y afirmó que:-

“El art. 4º de la Ley 20.337 establece que son actos cooperativos - respecto a las cooperativas - los actos jurídicos que realicen los asociados con la finalidad de cumplimiento del objeto social con personas extrañas a la cooperativa”.

**4)** La Suprema Corte de Justicia de Mendoza en los Autos: “Ríos, O.M., c/ Coop. de Transportes Automotores de Cuyo Ltda” con fecha 15 de Abril de 1.991, con voto de la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci dijo:

-“Las Cooperativas de Trabajo, también denominadas de producción, industriales, cooperativas obreras de producción, de autogestión, etc., son las agrupaciones de trabajadores que, organizadas bajo la forma de cooperativas, prestan sus servicios personales al grupo para que, este a su vez, negocie con terceros el producto objetivo o los servicios mismos y distribuya luego entre los cooperativistas, toda o la mayor parte de la utilidad obtenida en proporción al trabajo realizado”.

**5)** La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As. D.J.B.A., t.119, p.831 (9/1.980), ha sostenido:-

“Los actos que las cooperativas realizan con sus asociados tienen una naturaleza jurídica peculiar, no pueden reputarse como operaciones de mercado, ni contratos de compraventa, y no pueden en consecuencia, ser identificados con un contrato civil o comercial”.-

**6)** La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, Autos: “Cooperativa de Trabajo de Seguridad Integral U.F.A. Limitada c/D.G.I.” en Sentencia del 24/08/2.006, sostuvo:-

“Los actos de las cooperativas son cooperativos. Por ello el acto de prestación de servicios a terceros no asociados es cooperativo en la medida en que deben realizarse para cumplir con el objeto de las cooperativas.” “Resulta claro que las cooperativas no persiguen fines de lucro y sus

actos no constituyen actos de comercio, situación que muchas veces no es tenida en cuenta a la hora de analizar una situación jurídica compleja. En tal inteligencia, los actos realizados por las asociaciones cooperativas, cuando se realiza entre la institución y un socio, son cooperativos”.-

7) La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos:- L.15. XLII.- Recurso de Hecho:- "Lago Castro, Andrés Manuel c/Cooperativa Nueva Salvia Limitada y Otros" con fecha 24/11/2.009, sostuvo:-

Los caracteres y concepto de las Cooperativas establecidos por la Ley 20.337, son:-

**a).**- Entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios. (art. 2°);

**b).**- Sus particulares formas de constitución; las condiciones de ingreso y los derechos de los asociados; así como las modalidades de su retiro, y sobre todo, de exclusión de estos. (arts. 23 y 62);

**c).**- La formación del capital; las cuotas sociales; los caracteres de los bienes aportables; el régimen de gobierno, de administración y de representación del ente, y la fiscalización pública a la que éste se encuentra sometido;

**d).**- Otro tanto cabe decir acerca de lo atinente a los "Actos Cooperativos" (art. 4°), a los principios democráticos y de igualdad entre los asociados (art. 2).-

#### **Síntesis:-**

En el ámbito doctrinario, constitucional, legal jurisprudencial, fiscal, administrativo y académico, se ha abierto un espacio de reconocimiento al Acto Cooperativo y por ende a las entidades Cooperativas integrantes del Sector de la Economía Social, conjuntamente con las Mutuales; Asociaciones Civiles; Fundaciones; Consorcios de Propiedad Horizontal; Consorcios Vecinales; Proveedurías Sindicales; y otras organizaciones económicas sociales no lucrativas que se basan en valores como la democracia, igualdad, equidad, solidaridad, responsabilidad social y preocupación por la comunidad.-

#### **C).- Cooperativas de Consumo:-**

##### **Ejemplo:-Excedentes Repartibles.-**

Cooperativa Obrera Ltda de Consumo y Vivienda- Paraguay 445 Bahía Blanca -  
Provincia de Buenos Aires - República Argentina - Matrícula I.N.A.E.S. N. ° 148.-

##### **Distribución de Excedentes -Ejercicio N° 108- 01/03/2.018 al 28/02/2.019.-**

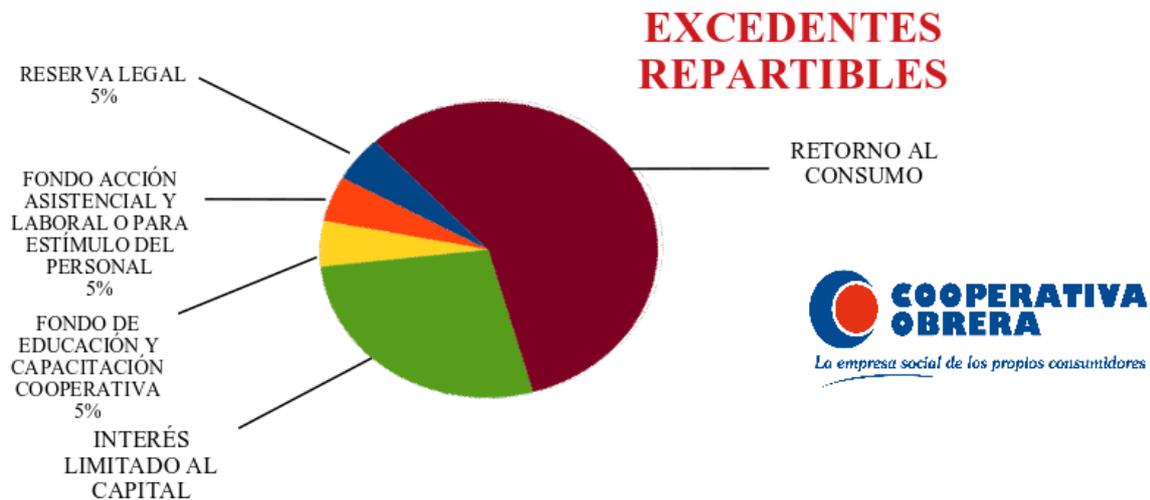
¿Qué son los excedentes?

- Las cooperativas no tienen ganancias, sino excedentes.
- Los excedentes surgen cuando los ingresos son mayores a los costos y gastos de operación.

Excedente = Ingresos – Costos – Gastos de operación.

- En las cooperativas, los excedentes provenientes de la actividad principal y de las operaciones realizadas con los asociados deben repartirse de acuerdo a lo establecido por la Ley de Cooperativas. ( art. 42 ).

### ¿Cómo deben repartirse los excedentes?



### Retorno al Consumo: concepto e importancia.

El retorno al consumo es la **distribución de los excedentes repartibles entre los asociados** en forma proporcional a las operaciones realizadas durante el Ejercicio. (L.C. art. 42 inciso 5°, ap. a).

**A todos los asociados** que hayan realizado al menos una compra durante el Ejercicio, se le **acreditará el Retorno al Consumo** en su cuenta de Capital.

## ↳ 1,5% sobre los consumos actualizados

¡Es una de las acciones que **nos distingue respecto de las organizaciones con fines de lucro!**

### Sobrante de capital integrado

Las cooperativas requieren que sus asociados aporten e integren un capital para su fortalecimiento. La Asamblea dispuso que los asociados deben integrar un capital proporcional que sea por lo menos igual a la suma de los retornos de los últimos 5 ejercicios, pudiendo solicitar el reembolso del sobrante de capital por encima de esa integración mínima y siempre que el total integrado no resulte inferior a \$ 450.

Si Capital del Asociado > Límite requerido.-

Puede optar por:

- Aplicarlo a la compra.

- Dejarlo en la cuenta de capital.

Este año La Cooperativa distribuye entre 1.864.303 asociados, la suma de \$526.191.041 en concepto de Retorno al Consumo e Interés al Capital.-

Jorge Armando Vallati